Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

*Disminución Alimentos 25-817-40-89-001-**2022-00293**-00*
Demandante: LEANDRO SOTO SALAMANCA
Demandado: DIANA PAOLA VARGAS MOLANO

Teniendo en cuenta el poder conferido por la demandada **DIANA PAOLA VARGAS MOLANO**, se tendrá notificada por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderado propuso excepciones de mérito.

Resáltese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, …".*

En efecto, se procederá a correr traslado de la contestación de la demandada y en virtud de la sustitución del poder de la parte actora, se reconocerá personería jurídica.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

3. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Reconocer personería jurídica a CARLOS ESTEBAN ZULETA SANCHEZ como apoderado de la parte demandante, de conformidad a la sustitución del poder allegado.

5. Vencido el término señalado en el numeral 2º, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **039A** de **NOVIEMBRE 25 DE 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

PM

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c501cfc0c31a4b54cf270f70f61896c1d90ec5a6d40ad215f2d97bd4aa80bf72**

Documento generado en 24/11/2022 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica